

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Veintiséis (26) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Divisorio No. 2020-00214-00.

Demandantes. BERTHA CECILIA RUIZ PULIDO, LUZ MARINA MALAGON PEREZ, JAIME MEDINA USAQUEN, JULIO ROBERTO RUIZ VALEDERRAMA, ERICA REYES LOPEZ, JOANE ANDRES VARGAS OSORIO, ELSY MIREYA CARVAJAL Y FABIAN ARQUIMEDES AJIACO CUERVO.

Demandada. CLAUDIA MARIBEL RODRIGUEZ.

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el Juzgado INADMITE la presente demanda *DIVISORIA*, promovida mediante apoderado Judicial por los señores BERTHA CECILIA RUIZ PULIDO, LUZ MARINA MALAGON PEREZ, JAIME MEDINA USAQUEN, JULIO ROBERTO RUIZ VALEDERRAMA, ERICA REYES LOPEZ, JOANE ANDRES VARGAS OSORIO, ELSY MIREYA CARVAJAL Y FABIAN ARQUIMEDES AJIACO CUERVO contra CLAUDIA MARIBEL RODRIGUEZ; y concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para subsanar la demanda en lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1). Teniendo en cuenta la Certificación expedida por LA SECRETARÍA DE PLANEACION DE ANAPOIA CUNDINAMARCA; ANEXO A LA DEMANDA, en la que se concluye que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-2252 de la Oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca; ubicado en la Vereda La Esmeralda NO ES DIVISIBLE TAL COMO SE PRETENDE; por lo que debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el presente proceso se seguirá por la DIVISION AD-VALOREN (ART. 407 DEL C.G.P).

2). De conformidad con lo previsto en el acto legislativo 806 de 2020, Art. 6º, alléguese la certificación de la notificación a los demandados en los correos electrónicos enunciados.

Del escrito de subsanación y de los anexos, acredítese la notificación a los demandados a los correos electrónicos indicados.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2020-00214-00
Fecha: 27 ENE 2021